

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-3110-002-2023-00094-00.
PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA CONTRERAS GUTIERREZ en representación de sus menores hijos G.M.C y M.M.C
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ARCOS.

Entra al despacho la presente demanda ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial, por la señora MARIA MAGDALENA CONTRERAS GUTIERREZ en representación de sus menores hijos G.M.C y M.M.C, en contra el señor ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ARCOS, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora MARIA MAGDALENA CONTRERAS GUTIERREZ carece de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C.G.P,

En el acápite de NOTIFICACIONES, en los correos electrónicos aportado del lugar de trabajo del demandado, a pesar de que manifestó bajo la gravedad del juramento como obtuvo los correos electrónicos del demandado, debe precisar cuál de los dos correos suministrados va utilizar para notificar esta demanda, y del que determine deberá aportar las evidencias de que es el correo electrónico que utiliza usualmente el demandado, y aportar las evidencia conforme lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ALIMENTOS, promovida por la señora MARIA MAGDALENA CONTRERAS GUTIERREZ en representación de sus menores hijos G.M.C y M.M.C, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte interesado el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54be9c3f14693356be0b199683177353cd60c425d81b72e35e9dd707f656683**

Documento generado en 09/05/2023 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>